

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Libre desarrollo de la personalidad, familia y restricción de acceso a la
Policía Nacional peruana por tener hijos
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Jehidy Yamile Suclupe Castillo

ASESOR

Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Chiclayo, 2023

**Libre desarrollo de la personalidad, familia y restricción de acceso
a la Policía Nacional peruana por tener hijos**

PRESENTADA POR

Jehidy Yamile Suclupe Castillo

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Freddy Ronald Centurión González

PRESIDENTE

Carlos Wigberto Hernández Montenegro

SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

VOCAL

Dedicatoria

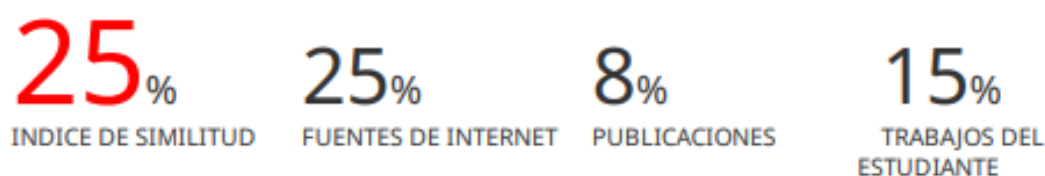
El actual estudio está dirigido a mis padres Maritza Castillo Castillo y José Darío Suclupe Bances, gracias papás por brindarme su apoyo incondicional, sé lo mucho que se han esforzado por mí, y es por ello que les agradezco infinitamente por no dejarme sola y extenderme su mano cuando más lo he necesitado. Soy la persona que soy, porque han formado a una mujer con valores y principios. También quiero dedicarles este trabajo a mis hermanas, porque son mi motor y motivo para salir adelante y a mi mamita Juana Castillo Cruz por brindarme su amor tan cálido y orar por mí siempre.

Agradecimiento

Primero, agradezco a Dios por darme la sabiduría y la firmeza para no rendirme al inicio o mitad del camino, por cuidarme y protegerme, por ser mi refugio y mi consuelo cuando sola me he sentido emocionalmente. También agradezco a mi asesora de tesis Leyla Guivar Vílchez, por su profesionalismo, paciencia, dedicación conmigo y por sus consejos que me ha brindado para mejorar cada día más. A mis amigas, porque me han enseñado que la vida universitaria es mejor cuando sonrío con ellas, y sobre todo que, conocí el valor de una buena amistad, sin envidia y sin maldad.

Libre desarrollo de la personalidad, familia y restricción de acceso a la Policía Nacional peruana por tener hijos

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	jurisprudencia.tcpbolivia.bo Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Bases teóricas conceptuales	11
Materiales y métodos	18
Resultados y discusión	18
Conclusiones	37
Recomendaciones	38
Referencias.....	40

Resumen

El actual estudio tiene como objetivo general proponer los fundamentos para suprimir la condición de no tener hijos y estar soltero como requisito de postulación a la Policía Nacional Peruana. La metodología utilizada es cualitativa, utilizando el método de la observación, fichaje y revisión documental, siendo los mecanismos la guía de observación; la ficha textual, y las pautas de análisis documental. Los resultados pretenden salvaguardar derechos que han sido vulnerados por las mismas personas conocedoras de la ley, agregando que, el ser humano es capaz de tomar decisiones sobre el sentido de su vida, de actuar libremente sin restricción alguna que vaya en contra de su realización personal. Es por ello que, la condición de “estar soltero y no tener hijos” para el ingreso a la Policía Nacional Peruana, no debe de ser una limitación para que la persona pueda ejercer aquella profesión, debido a que, la familia, los hijos y el matrimonio son considerados como derechos positivos primordiales en nuestra constitución, y, el estado es quien debe de amparar estos derechos. Se concluye que los derechos inherentes de la persona son: derecho a la familia, libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, matrimonio, derecho a la educación, derecho al trabajo, etc., son derechos que deben ser respetados por todas las personas, ya que, son derechos consagrados por la Constitución Política del Perú y que las instituciones del estado deben de respetar.

Palabras claves: Familia, Dignidad, Libre Desarrollo de la Personalidad, Policía Nacional Peruana, Proyecto de vida.

Abstract

The general objective of the current study is to propose the basis for eliminating the condition of not having children and being single as a requirement for applying to the Peruvian National Police. The methodology used is qualitative, using the method of observation, file recording and documentary review, the mechanisms being the observation guide; the textual file, and the documentary analysis guidelines. The results aim to safeguard rights that have been violated by the same people who know the law, adding that the human being is capable of making decisions about the meaning of his life, of acting freely without any restriction that goes against his personal fulfillment. Therefore, the condition of "being single and not having children" for entering the Peruvian National Police should not be a limitation for the person to exercise that profession, since family, children and marriage are considered as primordial positive rights in our constitution, and the state is the one who must protect these rights. It is concluded that the inherent rights of the person are: right to family, free development of personality, dignity, marriage, right to education, right to work, etc., are rights that must be respected by all persons, since they are rights enshrined in the Political Constitution of Peru and that the institutions of the state must respect.

Keywords: Family, Dignity, Free Development of Personality, Peruvian National Police, Life Project.

Introducción

En el presente siglo XXI vivimos en una sociedad donde los derechos han evolucionado, ahora, todas las personas tienen derechos y deberes por cumplir dentro de una sociedad. Sin embargo, han ocurrido ciertos paradigmas que el ser humano se ha visto afectado enormemente en cuanto al desarrollo personal que cada uno diseña.

Es así que, el Tribunal Constitucional en adelante TC, sostiene que, la dedicación al libre desarrollo de la persona subyace, al punto que, imposibilita a los poderes públicos limitar la autonomía moral de la persona humana, incluyendo la vida rutinaria de las personas dentro de la sociedad, aunque, para algunos pudieran ser banales (Sosa, 2018, p.13).

El reconocimiento al libre desarrollo de la persona como derecho, le da potestad al ser humano de prohibir a terceras personas y al Estado de intervenir en las decisiones personales.

En ese sentido, el individuo tiene la facultad de realizar sus deseos o convicciones según la libertad que le concede la Constitución Política del Perú en adelante C.P.P, una libertad limitada sin causar daños a terceros dentro de la sociedad.

Es por ello que, este proyecto de investigación se sitúa en la vulneración de uno de los requisitos comprendidos en el Decreto Supremo N°021-2019-IN, Art.70-A, donde se desencadena una serie de sucesos relacionados al quebrantamiento de derechos otorgados por nuestra Carta Magna.

Este Decreto Supremo indica los parámetros para la formación académica a la Policía Nacional Peruana, estableciendo lineamientos que deben cumplir los postulantes para formar parte de esta institución, sin embargo, no se ha tomado en consideración los derechos que otorga la Constitución del Estado Peruano. Asimismo, el artículo 70-A del decreto en mención, tiene plasmados ciertos requisitos que deben cumplir los postulantes, siendo uno de ellos “Estar soltero(a) y no tener hijos”, mismo que limita a varones como a mujeres con hijos y matrimonio a no formar parte de esta Institución Pública.

En este orden de ideas, se puede acatar que la libertad personal está siendo limitado por una norma que prohíbe a padres y madres de familia el ingreso a esta Institución del Estado, agregando, que estas condiciones solo son aptas para personas solteras, sin familia constituida, infringiendo derechos fundamentales; a tener una familia y llevar a cabo su proyecto de vida.

Sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos respalda el Derecho a la familia, como aquel “componente natural y fundamental en la comunidad que tiene legítima potestad a la garantía de la sociedad y del estado, asimismo, la Convención de los Derechos del Niño sostiene que, la familia es la comunidad fundamental de la sociedad y es el medio sustancial para el desarrollo y bienestar de todos sus integrantes, incluyendo a los niños” (Ministerio de la Mujer, 2016, p.10).

En ese sentido, se precisa que la familia es el núcleo central de la humanidad, aquella que educa al sujeto en valores y principios para desarrollarse como una persona de bien. Es por ello que, nuestra Constitución Política del estado, respalda este derecho cuando se ve transgredido, porque ninguna norma positiva, puede estar por encima de la Constitución del estado peruano.

Empero, somos testigos de la restricción que impone este Decreto Supremo, en cuanto no se le permite al postulante, ingresar a esta Institución Pública, debido a que, la conformación de una familia, es restricción para formarse como policías.

Por esta razón, se plantea la siguiente interrogante ¿Cuáles serán los fundamentos para suprimir la condición de estar soltero y no tener hijos como requisito de postulación a la Policía Nacional del Perú?

De este modo, en aras de enfatizar en un desarrollo claro y preciso se dará respuesta a la problemática planteada, teniendo como objetivo general del presente artículo de investigación: Proponer los fundamentos para suprimir la condición de estar soltero y no tener hijos como requisito de postulación a la Policía Nacional del Perú; y como objetivos específicos: Analizar jurisprudencia Nacional y comparada sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad; Analizar de qué manera el requisito “Estar soltero(a) y no tener hijos” vulnera el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Familia del aspirante a la Policía Nacional del Perú; y, Explicar la necesidad de respetar el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y la Familia.

En relación con el párrafo anterior, se realizó una investigación de tipo documental, en relación al objeto de estudio perfilado a los lineamientos de las bases teóricas y conceptuales, las cuales requirieron de la aplicación de un método analítico en las distintas fuentes bibliográficas, virtuales, búsqueda de revistas académicas y/o científicas; libros; casuística; tesis y otros materiales escritos.

Asimismo, la justificación teórica permitirá conocer las implicancias que afectan al matrimonio, la paternidad y los derechos que como persona les corresponde; la justificación práctica es brindar un aporte adecuado para proponer los fundamentos para suprimir la condición de estar soltero y no tener hijos como requisito de postulación a la PNP, debido a que, está siendo un limitante al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la libertad, dignidad, trabajo y proyecto de vida, queriendo evitar la vulneración de nuestros derechos que por ley merecen respeto.

Revisión de literatura

Antecedentes

La elaboración del presente artículo se ha tomado en cuenta ampliamente, los siguientes antecedentes de investigación:

Luciano, en su trabajo para optar el Título de Segunda Especialidad: “El requisito de estar soltero (a) y no tener hijos en los procesos de admisión a las escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú (...)” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el autor desarrolla esta investigación con el objetivo de explicar la vulneración del requisito en mención, llegando a la siguiente conclusión: “La regulación de esta disposición, quebranta el principio de imparcialidad, discriminando a los jóvenes su condición de ser padres de familia, restringiendo su acceso al servicio público de educación”. (2021, p.30).

Por otro lado, Cubas, en su tesis para optar el título de abogado con su tema “La vulneración de derechos de los postulantes a la escuela de formación Policial”, presentado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo del Perú, tiene como propósito desarrollar varios derechos, entre ellos: a la igualdad, no discriminación, derecho a la dignidad, derecho al desenvolvimiento de la personalidad y educación, como derechos que deben tener un valor constitucional detectando ciertas deficiencias que presenta los requisitos-, llegando a la conclusión: “No es válido establecer condiciones que puedan apartar a un aspirante por determinaciones que no tengan sustento constitucional, por lo tanto, no pueden expeler a aquellos postulantes que hayan tomado la decisión de formar una familia” (2020, p.84).

Así también, Tejada, en su Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina: “La Vulneración al Derecho a la Igualdad y el Acceso, al Derecho a la Educación en las Escuelas de Formación Profesional Policial”, sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, su principal finalidad es precisar desde su punto de vista los derechos vulnerados de los aspirantes, llegando a la conclusión: “Se está viendo aquejado el Derecho a la igualdad y no discriminación, la libertad e intimidad como un derecho sustancial para el desarrollo de los demás derechos” (2020, p.27)

Por otra parte, Manayay, en su Tesis para optar título profesional de abogado: “Modificación del Art. 70 Inc. B - 1 Del Decreto Supremo 022-2017-IN para Modificar el Proceso de Admisión a La Escuela de Suboficiales de La PNP en la Legislación Vigente”, presentado por la Universidad Señor de Sipán, tiene como propósito explicar la transgresión de los derechos referente al acceso al trabajo, libertad de la persona, y matrimonio, llegando a la siguiente conclusión: “El quebrantamiento de los derechos humanos, amerita la modificación del D.S N°022-2017-IN, a fin de regularizar las situación que debe acatar el solicitante para ser miembro de la Policía Nacional Peruana, bajo a los parámetros de la constitución vigentes” (2019, p.102)

Finalmente, Cervantes, en su investigación para obtener el título de Licenciado en Derecho: “El libre desarrollo de la personalidad una cuestión de libertad”, presentado en el

Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., tiene como objetivo desarrollar la importancia del libre desarrollo de la personalidad, precisando la siguiente conclusión “Este derecho implica la protección de la libertad que tienen las personas, incluyendo la capacidad de tomar decisiones, con base a sus preferencias individuales que no pueden ser calificadas por terceros y la capacidad de actuar” (2016, p. 57)

Por lo tanto, el análisis desarrollado por el autor sobre el libre desarrollo de la personalidad nos precisa que, las personas tienen el derecho de desarrollarse dentro de la sociedad, ello implica encontrar sus preferencias, su vocación o su camino a seguir. Los derechos deben ser respetado por todas las personas, ello incluye al Estado, siendo el ente principal que debe promover el futuro a las personas.

Bases teóricas conceptuales

Libre Desarrollo de la Personalidad

Para Barreto, este derecho permite que el ser humano tenga la libertad de cumplir sin restricción alguna, sus propósitos de vida, es por ello que, “ubicándose en los derechos fundamentales cuya finalidad es tutelar una esfera vital del individuo, para llevar a cabo su plan o proyecto de vida” (2019, p.10).

Toda persona está en su derecho y libertad de elegir su futuro y el transcurso de vida, ello no quiere decir que sus actos serán aceptados si van más allá de su libertad, porque la libertad debe ser utilizada para bien y no para mal, es por eso que, Huertas precisa lo siguiente:

“Este principio, permite proteger a las personas de forma autónoma para guiar el curso de su realidad. Este derecho garantiza que el titular del mismo tenga la capacidad de poder desarrollarse de manera plena y escoger la vida que desea” (2010, p.19).

Dicho de otro modo, Del Moral Ferrer, nos sustenta la importancia de este derecho, por ser mundialmente conocido, debido a ello, cita uno de los fundamentos de la Corte Colombiana, sosteniendo lo siguiente: “El derecho al libre desarrollo personal no es un simple derecho, es un fundamento especial que irradia a todos los artículos contenidos en la Constitución, por cuanto es orientador, integrador y crítico de las normas constitucionales” (p.4). Por lo tanto, al ser un derecho mundialmente conocido, debe de ser acatado por todas las personas sin realizar transgresión alguna.

Dignidad

La concepción ontológica de la dignidad precisa que todo hombre es valioso por lo que es, no por las capacidades o talento que tiene, se acoge a la idea de que todo ser humano merece un respeto incondicionado” (Aparisi, 2013, p.18-19). El ser humano es valioso y

merece respeto porque posee dignidad, es un ser racional, dotado de libertad. Su dignidad se basa en el respeto con los demás y así mismo, debido a que nadie puede denigrarlo o humillarlo. La capacidad no define a la persona como valioso, ya que, esta persona está por encima de los objetos y su valor es ilimitado.

En palabras de Olivares (2018), “La dignidad es un valor distintivo de la especie humana, ya que es ahí donde emanan otros valores y derechos fundamentales. Toda persona debe ser respetado, protegido y su dignidad debe ser garantizada por el Estado” (p.32). Es por ello que, el ser humano al poseer dignidad debe ser respetado y protegido. La persona como tal, merece todo el respaldo del Estado, promoviendo e impulsando a las personas a que logren sus objetivos de vida o su proyecto a futuro.

Por ende, Orosco, R. Mellado, R. (2018), precisa la siguiente idea, “La garantía del libre desarrollo de la personalidad emana del respeto y protección de la dignidad, no es autónomo ni tiene sentido sin la dignidad, siendo cualidad indisociable y factor distintivo del ser humano” (p.6). La dignidad es aquel valor inherente que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, y el libre desarrollo de la persona es parte de ella, por lo que, y, a pesar de que en algún momento la libertad se puede perder o pueda verse restringida, la dignidad siempre será parte del hombre.

Proyecto de Vida

Farías, Alarcón, Celis y Fernández (2021), definen al Proyecto de Vida como “aquella propuesta donde la persona tiene una trayectoria a seguir, con la finalidad de conseguir las metas que se plantean en la vida o en un período de ella. Por lo tanto, este proyecto de vida, es entendida como el proceso de búsqueda siendo importante para lograr la felicidad y plenitud” (p.06).

Ante lo mencionado por los autores, se puede resaltar que, lo importante en la vida es trazarse una meta a seguir, tener un proyecto de vida, mismo que servirá al ser humano a desarrollarse en varios ámbitos, como es el trabajo, la familia, el país y por ende la sociedad. Una persona que logra su proyecto de vida tiende a potenciar cada día más sus capacidades, se convierte en una persona capaz de obtener todo aquello que se propone. Es por ello que, es fundamental apoyar a una persona que desea superarse, ya que, una de las mejores satisfacciones que se puede obtener es formar parte de todo aquello que ha podido lograr una persona.

Guzmán (s/f) nos conceptualiza que, “el proyecto de vida tiene que ver con uno mismo, con lo que quiere ser y hacer, pero sobre todo con todo aquello que se desea tener en un futuro. Por ello, cada persona desea y tiene expectativas que se trazan para futuro” (p.4).

Como lo explica el autor en su apartado, el proyecto de vida es toda aquella meta propuesta por una persona, que desea lograr cada uno de sus propósitos con dedicación y esfuerzo, pero para ello, es necesario ayudar a las personas a que puedan realizarse, sin obstaculizar sus proyectos de vida, otorgándole la opción de poder desarrollarse libremente en dentro de lo sociedad y demostrar que es capaz de poder hacer aquello que se ha propuesto.

En palabras de Varsi (s/f) citando a Sessarego, menciona que, “el crecimiento de la persona, ese conseguir metas y realizar sus afanes, es consecuencia directa del cumplimiento de su proyecto de vida. Es positivo si se cumple, negativo si se fracasa. El primero permite la total realización, el segundo un quebranto”.

Es importante que una persona pueda cumplir plenamente sus metas, mismas que viene diseñando poco a poco de acuerdo a sus condiciones y afanes. Todas las personas llegamos a un punto de nuestra vida y nos preguntamos, ¿Qué es lo quiero para mi vida? o ¿Qué es lo que quiero lograr?, todos los seres humanos llegamos a ese punto, mientras más vamos creciendo, nuestra mentalidad va cambiando, ya que, siempre se va a querer lograr todo aquello que se ha propuesto y todo ello va en torno a nuestro proyecto de vida.

Contenido Constitucionalmente Protegido del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

En este apartado se tomará en cuenta la doble dimensión del Libre Desarrollo de la Personalidad, que, según el Expediente N°08-2012-PI/TC, da a conocer que este Derecho protege constitucionalmente la Autonomía Personal y el Derecho a la Igualdad y No Discriminación.

Del Pino Padrón (2018), sostiene que, “la autonomía personal es cuando el individuo posee su libre elección y potestad frente al desarrollo de su propia personalidad, permitiendo con ello, elegir diferentes opciones que le pueda dar la vida”. Ello se refiere que, aquel crecimiento intelectual o psicológico que le posibilite a la persona adquirir una personalidad propia, será en base al potencial que tiene la persona para trazarse una meta, tomando en cuenta sus habilidades y destrezas. Por ende, esta autonomía nos permite también elegir libremente por el derecho de tener hijos o ser padres o madres de familia, siendo las personas capaces de realizarse como padres dentro de la sociedad.

En cuanto al derecho a la igualdad y no discriminación, la Defensoría del Pueblo. (2019), nos menciona que, “este derecho implica que las personas o el Estado deba de abstenerse de incurrir en cualquier acto que implique un trato desigual o discriminatorio, ya que, la igualdad es un derecho independiente y autónomo, cuyo goce y ejercicio no está sujeto a otras normas ni al cumplimiento de requisitos, debido que, se trata de un derecho humano, inherente a la dignidad de las personas” (p.46).

El Estado al no permitir el ingreso de los jóvenes o señoritas a la escuela de la PNP, por ser padres de familia, están transgrediendo este derecho a la igualdad y no discriminación. Ante ello, podemos ser partícipes de que las personas que tienen hijos o están casados, han visto desprotegido su derecho fundamental de poder ingresar a esta institución y cumplir con su meta de ser un Policía de la Nación, se está discriminando a la persona por su condición de padre o madre de familia, interponiendo a los hijos como aquellas personas que obstaculizan la realización personal de los padres.

Derecho a la Familia

Gutiérrez (2016), manifiesta que, “La familia es la unidad básica que rige el comportamiento de los individuos como espacio primario de socialización y, formación de ciudadanos; por ende, son de sumo interés en el ámbito de las políticas públicas” (p. 10). Es aquella que educa, influye con valores, que contribuyen a su madurez, enseña el respeto, las buenas costumbres y forman para ser personas de bien.

Rivera y Zegarra (2019) en su tesis, la regulación de la Familia Reconstituidas en Código Civil Peruano, sostiene lo siguiente, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad” (p.63). La familia es una institución social, consolidadas por un conjunto de personas ligadas por un vínculo jurídico emergentes de relaciones intersexuales y de la filiación, es por ello que, es importante salvaguardar sus derechos en una sociedad donde en gran medida somos testigos que este derecho como al se ha visto transgredido.

Benites (2017), sostiene que “La familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas, constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p.1).

Ante ello, y según lo tratado líneas arriba, el derecho a tener una familia debe ser respetado y no vulnerado, al relacionarlo con el tema del presente artículo, el derecho a la familia se está viendo quebrantado, por dicho requisito que limita a la persona a su derecho de tener una familia, permaneciendo una desventaja a la oportunidad de ingresar a la escuela de la PNP.

Tipos de Familia

Varsi (2011), nos menciona a las entidades familiares explícitas, como “aquellos tipos de familia reconocidos expresamente por la Ley donde nos indica que en el Perú tenemos la familia matrimonial y la extramatrimonial, reconociéndose al matrimonio como a la unión de hecho como medios legítimos de constituir una familia. Esta doctrina parte del modelo amplio,

entendiendo a la familia como una entidad conformada por el conjunto de personas afectivamente unidas que comparten intereses comunes de una forma estable y ostensible” (p.61).

El autor en mención nos hace referencia a la familia matrimonial que está contemplado en la Sección tercera de Sociedad Paterno-Filial, Título I del C.C.P, como la filiación extramatrimonial en Título II en el presente código, entendiendo a la familia matrimonial, como aquella que se constituye dentro de un matrimonio, es decir, donde los hijos crecen junto con sus padres, con una familia sólida y; la familia extramatrimonial, entendida donde los hijos crecen dentro de una familia con padres separados, siendo los hijos los presuntos dañados.

Otro tipo de familia, es la familia reducida, donde el mismo autor, menciona que “este tipo de familia está integrada solo por padres e hijos, teniendo como subclasificaciones: monoparentales (un solo padre con sus hijos) y biparental (ambos padres con sus hijos)” (p.65), cabe destacar, que esta clasificación es la que se puede observar hoy en día. Vivimos en una sociedad donde los hijos viven con ambos padres, como también se puede notar, donde los hijos viven con uno de sus padres, creciendo en un ambiente disfuncional.

Filiación

Varsi (1999), cita a Zannoni (1989), el cual sostiene que, la filiación “es el conjunto de relaciones jurídicas que, son determinadas por la paternidad y maternidad, la cual, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia” (p.32). La filiación es aquel vínculo que une al hijo con sus padres, desplegando una serie de derechos y obligaciones tanto de los padres como de los hijos.

Guisbert (2016), sostiene que, la filiación es “el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y la maternidad que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia, inspirada en un criterio de protección a la niñez que se basa en el interés social”.

La filiación es aquel derecho que tiene todas las personas donde los progenitores les otorgan un nombre y un apellido a sus hijos, y esto es debido a los lazos consanguíneos que hay entre padres e hijos. Cabe resaltar, que la filiación también puede realizarse a través de un acto jurídico donde una persona bajo su decisión desea adoptar a un hijo como suyo, a pesar de que no llevar la misma sangre.

Derecho a la identidad

Guisbert (2016), citando al UNICEF sostiene que, “el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades

y, a su vez, de su pertenencia a un estado, una familia, con la finalidad de preservar la dignidad individual y colectiva de las personas" .Este derecho permite al individuo ejercer su ciudadanía, y, por ende, ser sujeto de derechos, de responsabilidades, es decir, ser reconocido de manera jurídica y social dentro de la sociedad. Es un derecho fundamental por el cual todas las personas deben de obtenerlo, ya que, tienen el derecho de contar con datos biológicos que le permitan su individualización como sujeto en la sociedad y no ser privados de estos.

El TC en el Expediente 5829-2009-PA/TC, sostiene que, este derecho está consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de nuestra carta magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente como tal. Este derecho debe ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo y otros que se deriven del propio desarrollo y comportamiento personal, siendo de carácter subjetivo.

El derecho en mención, permite identificar a la persona dentro de la sociedad, y los padres tienen toda la obligación de reconocer a sus hijos designándoles un nombre, conservar sus apellidos, tener una nacionalidad y el deber de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. En otras palabras, es un derecho que toda persona debe de tener por el simple hecho de existir dentro de una sociedad, un derecho que no se le puede privar o abstenerse de reconocer, debido que, gracias a la identidad se puede saber quiénes son los padres biológicos de cada persona.

Policía Nacional del Perú

En la Ley de la Policía Nacional del Perú. Decreto Legislativo N°1267 (2018), define a la PNP como una “institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; tiene competencia administrativa y autonomía operativa ejerciendo su función principal en todo el territorio nacional, conforme lo establece el artículo 166 de la Constitución Política del Perú” (p.2). Una de sus finalidades de la Policía Nacional Peruana es contribuir con la seguridad y justicia para una mejor convivencia, calidad de vida y desarrollo humano. Es una institución que vela por el derecho a la vida de las personas, y es por ello, que se requiere de personal adecuado y muy bien entrenados.

Badiola (2011), sostiene que “la policía es aquella institución que forma parte del Estado, desempeñando un papel fundamental para la democracia en la sociedad, ya que, a través de sus actuaciones se hace efectivo el derecho” (p.3). La PNP, es una entidad que como el autor menciona, tiene un papel fundamental en la sociedad, misma, que debe de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y su normal desarrollo dentro de la sociedad.

Según la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia (s/f), conceptualiza a la policía como “aquella institución que tiene el compromiso de cooperar en el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana del País, por ser una institución confiable, competente y sólida, se sustenta en el profesionalismo y en su comportamiento ético de sus integrantes”. (p.7).

Según lo expresado líneas arriba, la Policía Nacional del Perú, debería ser aquella entidad principal de acoger a personas que tengan la seguridad, capacidad y destreza para poder desempeñar esta profesión, debería ser la primera institución de velar por aquellos derechos de aquellas personas que son padres y madres de familia, ya que lo que se requiere, son profesionales que tengan toda la voluntad de velar por el cuidado de los ciudadanos y esté dispuesto al cuidado de nuestra Patria.

Normatividad

Nacional

Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna en su Artículo 166°, nos menciona que, la finalidad de la Policía Nacional, es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Así mismo, presta protección y ayuda a las personas y a toda la comunidad (..).

Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú – Ley N° 27238

La presente Ley en su Artículo 3°, establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, la cual, es garantizar, mantener el orden interno. Ante ello, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (...).

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa lo siguiente

Art.16 inciso 1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia (...)”. Inciso 3: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p.43).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostiene lo siguiente

Art. 17. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (p.7).

Requisito para el ingreso

En este apartado, se describe las disposiciones o requisitos que el Decreto Supremo N°021-2019-IN contempla, siendo este decreto una norma fundamental y por la cual se rigen los aspirantes con la finalidad de cumplir de manera correcta con el proceso de admisión ante esta Entidad del Estado.

Artículo 70-A: Requisito

1.3. Estar Soltero(a) y no tener hijos (...)

En cuanto a este requisito, el Decreto supremo nos señala que el aspirante a esta carrera profesional debe ser soltero, ante ello, la RAE (2021), define soltero como “aquella persona que no está casado o no está unido en matrimonio con otra persona”, ello quiere decir que, la persona que va a integrar esta institución debe estar desligado totalmente de tener familia, ya que, si lo tuviera, este no tendría la oportunidad de formar parte de la Policía Nacional Peruana, siendo este una verdadera transgresión a sus derecho a tener una familia, a realizar de manera adecuada su proyecto de vida y de poder disfrutar una vida con sus hijos.

Ante esta disposición, muchos de los postulantes que tienen hijos, prefieren y optan por no darles una identidad a sus hijos dentro de la sociedad hasta el momento en que éstos terminen su periodo de internamiento en la escuela. Es por ello que, este Decreto Supremo quebranta, transgreden los derechos que tienen todas las personas y sobre todo, deja en desamparo a aquellos niños que desde su nacimiento, merecen llevar un apellido para así ser reconocidos en la sociedad; los pequeños también se ven afectados por este tipo de derecho.

Materiales y métodos

El presente proyecto se realizó a partir de las investigaciones de tipo cualitativa, documental, teórica y bibliográfica, ya que, para lograr los alcances de los objetivos del presente estudio, se debió de tener en cuenta el análisis de las bases teóricas y conceptuales que se han ahondado en los contenidos encontrados por las siguientes fuentes: libros virtuales, revisas académicas y/o científicas, artículos jurídicos y otro tipo de materiales escritos, como tesis, periódicos, etc., que puedan ayudar al desarrollo del presente tema.

Resultados y discusión

Análisis de la jurisprudencia Nacional y comparada sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad

Jurisprudencia Nacional

Sentencia N° 01406-2013-PA/TC

La sentencia de Recurso de agravio constitucional interpuesta por don Mauricio Lin Morales Guevara de fecha 30 de marzo del 2016 tiene los siguientes fundamentos.

Hechos de la Demanda:

El recurrente don Mauricio Lin Morales sostiene que, con fecha 5 de enero de 2010, ingresó en la Escuela Técnico Superior PNP de Tarapoto. Ante ello, tenía que presentar una declaración jurada de “ser soltero y no tener hijos”. Pero, las autoridades policiales encargados de cada uno de los egresados, al tomar conocimiento que el recurrente estaba casado y, además, tenía un hijo, abrieron un proceso administrativo disciplinario, mediante la cual, lo separaron definitivamente de la Escuela por considerar el acto realizado como una falta grave, ya que, logró el ingreso presentando el documento falso. Ante lo dicho, el recurrente invocó la afectación a su derecho de igualdad ante la ley, a la familia, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación.

Hechos de la Contestación de la Demanda:

Que, con fecha 5 de abril de 2011, el Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sostuvo que el demandante cometió infracción muy grave al demostrarse que era casado desde el 25 de agosto de 2004, y que tenía un hijo nacido el 23 de agosto de 2004, y por ende debería de ser retirado de la escuela.

Fundamento de la Primera Instancia

El Juzgado Mixto de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, declaró infundada la demanda, debido a que, no se había configurado una afectación al debido proceso, además, se actuó debidamente las diligencias para esclarecer los cargos imputados, y que finalmente las decisiones fueron legales porque no se negó el derecho de defensa.

Fundamento de la Segunda Instancia

Declaró improcedente la demanda, ya que, consideraba que la vía contencioso-administrativa resultaba ser adecuada e idónea para el otorgamiento de tutela de los derechos invocados, no habiendo el demandante acreditado la idoneidad del proceso de amparo.

Fundamentos del Tribunal Constitucional

El tribunal hizo un análisis de cada ítem que ha sido tratado y explicaba lo siguiente:

Primero, que, el libre desarrollo de la persona es un derecho fundamental, un derecho innominado e implícito, debido a que, este se fundamenta en uno de los principios más importantes que tiene el ser humano, que es el Principio de la Dignidad de la Persona, misma que está consignada en la Constitución Política del Perú en los artículos 1 y 3. Considera también a la persona como centro del Estado y de la Sociedad, un ser con capacidad de autodeterminación, un ser que tiene la capacidad de actuar libremente en la sociedad.

Segundo, sostuvo, que el Estado debería de abstenerse en la afectación al libre desenvolvimiento de la personalidad e incluso en el proyecto de vida del ciudadano que también es uno de los derechos más importantes que tiene la persona. Ante ello, resulta oportuno precisar que, la decisión de un hombre y de una mujer de traer una vida humana a este mundo, debería de ser respetada, más aún cuando esta decisión está protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Tercero, y como un fundamento importante también, el tribunal señalaba que, ninguna norma, reglamento o manual, sea de un colegio, instituto, universidad, escuela pública o privada puede, ni explícita ni implícitamente, tipificar como infracción, el embarazo de una alumna, estudiante o cadete. Pues, considera que esas medidas interpuestas en dichos reglamentos se consideran gravosas y resultan inconstitucionales. Por lo tanto, declara Fundada la demanda interpuesta por don Mauricio Lin Morales Guevara.

El Análisis de la sentencia, se basa en la vulneración de los derechos fundamentales que tiene cada uno como persona, derechos que si bien es cierto son amparados por nuestra Constitución del Estado Peruano, y ante ello, se puede decir con certeza que ninguna norma debe estar por encima de ella. Los derechos alegados en esta sentencia, son derechos importantes, derechos que no deberían de ser transgredidos y menos por el Estado, ya que esta institución debería de dar el ejemplo de no discriminación, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las personas.

Una persona que tenga toda la capacidad de desarrollar su vida en el ámbito profesional, debería de ser una persona apoyada por el estado, ya que, en este mundo de tanta delincuencia y maldad, se necesita a gente que desee progresar de manera honrada.

Sentencia N° 1126-2012-PA/TC

La sentencia de Recurso de agravio constitucional interpuesta por don Dogner Lizith Díaz Chiscul de fecha 06 de marzo del 2014 tiene los siguientes fundamentos:

Hechos de la Demanda:

El recurrente interpuso una demanda de amparo, con fecha 24 de junio de 2009 contra el director de Educación y Doctrina Policial y el presidente del Consejo de Disciplina de la Policía Nacional del Perú, debido a que, se le ha separado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, por el hecho de que existía una partida de nacimiento de un menor, que llevaba consignado sus apellidos, por ende, se estaría acreditando la paternidad del recurrente.

Hechos de la Contestación de la Demanda:

El Procurador Público Especializado en Asuntos de la Policía Nacional Peruana,

contestó la demanda, manifestando que, había sido comprobado que el recurrente presentó información falsa u omitió la verdadera información, declarando bajo juramento “ser soltero y no tener hijos”, quedando evidenciado que su actitud y comportamiento fueron contrarios a lo que las normas disciplinarias que están establecidas dentro de la Escuela de la Policía Nacional del Perú.

Fundamento de la Primera Instancia

El juez declaró infundada la demanda por el hecho de que se había acreditado que el actor había incurrido en falsedad al haber otorgado una declaración jurada falsa, incurriendo falta grave.

Fundamento de la Segunda Instancia

El juez, de la segunda instancia, declaró improcedente la demanda, por considerar que es la vía del contencioso administrativo, es el medio idóneo para cuestionar actos en los que se exijan actuaciones probatorias.

Fundamento del Tribunal Constitucional

El tribunal hizo un análisis de cada punto tratado y explicaba lo siguiente:

Primero, el Libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de la persona y constituye la prohibición del Estado de intervenir para perjudicar a las personas, violentando sus derechos, ya que, son conductas que afectan de una u otra forma el proyecto de vida de cada ser humano.

Segundo, el Tribunal Constitucional menciona que, aquellos jóvenes que ya son padre de familia al saber que no pueden declarar que son padres, arremeten a mentir siendo una consecuencia de ello, negar a sus hijos, con la finalidad de poder pertenecer a la Escuela de la Policía Nacional Peruana. Se sabe que esta no es la finalidad de la Institución del Estado, sin embargo, es una de las consecuencias que causa al imponer un requisito que restringe su derecho a la educación y ser parte de la policía.

Ante todo lo dicho líneas arriba, se debe de precisar que, en primer lugar, el ser padre no debería ser un requisito limitante para las presentes y futuras postulaciones, ya que, la sociedad requiere de personas que estén dispuestas a salvaguardar las vidas y los derechos de los demás, a defender a su país; personas que tengan una visión positiva a futuro, debido a que, vivimos en una sociedad, donde hay pocas oportunidades de trabajo y de educación y ante ello, se les debería de dar la oportunidad a aquellas personas que quieren ser partícipes de la Escuela Técnica de la Policía Nacional Peruana.

Dicho esto, todos tiene el derecho de decidir libremente como realizarse plenamente en la sociedad, hay que prestar ayuda a aquellas personas que desean salir adelante a pesar de las dificultades. El tener un hijo, ser padre de familia, estar casado o no, no hace más ni menos a la persona, no se puede poner en balance ello, porque todas las personas son capaces de desenvolverse libremente, son capaces de lograr todo aquello que se proponen. No se puede vulnerar los derechos que tienen los seres humanos, por el simple hecho de que tener un hijo o estar casado, es un limitante para la persona, a su realización futura en su proyecto de vida, incurriendo en actos de inconstitucionalidad y fomentando un desequilibrio emocional, económico y familiar.

Jurisprudencia en América Latina

Sentencia N° 02895-2013-06-AIA

Esta Sentencia Constitucional Plurinacional, fue una acción de inconstitucionalidad abstracta, interpuesta por Rolando Villena Villegas (Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia). Este accionante alega que se vulneran varios derechos a los postulantes que está inmerso en el Reglamento de convocatoria, selección y admisión a las Unidades Académicas de Pregrado, de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”. Entre los requisitos establecidos para el ingreso de los postulantes, está también el requisito de “ser soltero y sin descendencia” que traduciéndolo a lo peruano es como que dijera “ser soltero y no tener hijos”.

Ante esta inconstitucionalidad de ciertos requisitos, el accionante hace hincapié en el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, como aquel derecho que permite al sujeto desarrollarse, organizarse en un sentido amplio y de manera autónoma, agregando que el Estado y los terceros están impedidos de intervenir en la forma de cómo la persona debería ejercer sus derechos, ya que la misma, tiene derecho de poder utilizar su libertad para poder crecer y lograr sus metas planteadas.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, también ampara el derecho a contraer matrimonio, a formar una familia, porque es una decisión recíproca entre el hombre y la mujer el querer engendrar una vida, cada quien tiene el derecho de decidir sobre la maternidad o paternidad que se quiere asumir.

Pero, al establecer el Reglamento del Estatuto Orgánico del Sistema Educativo policial, las condiciones de ser soltero y sin descendencia, como uno de los requisitos para la admisión, estaba vulnerando las normas constitucionales relativas al matrimonio, a la familia, a la minoridad y, de la misma forma, estaba trasgrediendo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Al imponerse una sanción a quienes son padres o

progenitores, está impidiendo realizarse en la carrera que escogió para su vida académica, ello estaba repercutiendo de manera negativa en el proyecto de vida de los padres.

Fundamentos Jurídicos del Fallo

El tribunal manifestaba que era coherente que la Policía Boliviana, impusiera determinados requisitos para el ingreso a dicha institución, que era normal que establezca sus reglas para la evaluación al postulante, que tiene que ver con lo físico, psicológico y lo ético, ello, con la finalidad de lograr un futuro idóneo en el desarrollo de su país.

Por otra parte, alega que es evidente que la limitación impuesta en el reglamento de admisión en el programa de educación de la Policía Boliviana, ni se asienta en ninguna justificación objetiva y razonable, que es absurdo prohibir que los jóvenes estudiantes contraigan matrimonio o tengan descendencia, resulta ilógico que el Estado que protege a la familia, esté inmerso en este tipo de comportamiento inconstitucional. Es por ello que, resulta efectivo las lesiones que les están causando a estos jóvenes al prohibir su ingreso a esta institución académica por el hecho de ser padre o madre de familia, siendo que, estas personas sean discriminadas por el mismo estado por su condición de padre.

Es así que, el requisito de ser soltero y no tener descendencia, sin duda alguna es una limitación a la autonomía de las personas, en este caso de los postulantes, es una discriminación para quienes tienen conformada una familia y tiene hijos, ya que, al excluirse de las postulaciones para las unidades académicas de pregrado, su proyecto de vida se ve truncado y afectado. Por lo sustentado, el Tribunal declara inconstitucional este requisito y los demás requisitos que fueron materia de disputa, debido a que se transgrede los derechos que tienen todas las personas.

Análisis del requisito “Estar soltero(a) y no tener hijos” y su vinculación al Libre Desarrollo de la Personalidad y la Familia

Bien, es preciso mencionar primero que, todas las autoridades policiales, están arraigadas y sometidas a leyes positivas que se deben cumplir porque están hechas netamente para su jurisdicción, es así que, cuando hablamos de la Policía Nacional Peruana, hacemos referencia al D.S N°021-2019-IN, que ha modificado el D.L N°1318, mismo que fue aprobado por el D.S N°022-2017-IN. Este decreto, en su redacción de fondo en su artículo 70-A que tiene por nombre “Etapas del proceso de Admisión a las escuelas de Pregrado”, en su numeral 1°, nos menciona los requisitos que debe cumplir el postulante a la policía, siendo así que, en el numeral 1.3° está positivizado el requisito “Estar soltero(a) y no tener hijos”. Ser soltero o estar soltero, en el ámbito jurídico, es un estado civil, con reconocimiento legal, que se puede interpretar como, aquella persona que no tiene cónyuge y por ende no tiene hijos; ser soltero es lo opuesto ha casado o matrimonio, pero no es diferente a tener una familia, porque una persona

soltera, tiene familia, que son sus padres, sus hermanos, sobrinos, primos, etc. Pero este estado civil puede cambiar a lo largo de la vida o al pasar el tiempo, porque todas las personas tendemos a enamorarnos en algún momento y luego establecer una familia conyugal donde también haya hijos.

Sin embargo, la norma es clara y precisa para aquellas personas que quieren formarse educativamente en las instituciones policiales, ya que, su requisito es muy puntual, pero transgrede derechos que forman parte en la vida de la persona. Ser soltero y no tener hijos, vulnera el derecho de formar una familia, el de ser padres o madres de familia, ello se puede evidenciar en la Constitución Política en el artículo 6° que nos habla sobre “la política nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos”, este artículo deja entrever que la población tiene el objetivo de difundir y promover la paternidad y la maternidad, reconociendo el derecho de las familias y de las personas a decidir libremente, asimismo, sostiene que, el estado debe de brindar programas educativos para aquí así los niños se vayan desarrollando a lo largo de su crianza.

Al hablar de familia, debería de empezarse trayendo a colación hechos antiguos de la forma en como ha ido a evolucionando esta palabra. Antiguamente las familias eran conformadas a base de dominio, poder y fuerza, no existía el afecto entre las personas y si existía, no las tomaban en cuenta, porque los pater familias tenían el poder sobre los integrantes en su familia. Las mujeres eran sometidas al casamiento forzoso, un casamiento sin amor, casamiento consentido por el padre, pero no por la persona misma, la cual, se veía obligada a formar un hogar con una persona desconocida y ser sometida a la casa. Un claro ejemplo es la Familia iure propio; la familia romana era dirigida por el pater familias, él era el jefe, sacerdote y juez, tenía la plena capacidad y disposición sobre los bienes y las personas, su disposición era absoluta, todo estaba bajo su poder. Este grupo familiar se basaba en desigualdades entre las personas, las mujeres eran consideradas como incapaces, discapacitadas, aquellas que no podían decir nada, era tratada como objeto que se puede desechar fácilmente, se podría decir que, se estableció un padrón social de intereses dominante, siendo de importancia solo los intereses del pater familias.

Ahora, en este siglo XXI las cosas han ido cambiando, han evolucionado muchos derechos a favor de las personas y de las mujeres que antiguamente no se tenía. Hoy en día las personas se casan por amor y afecto marital; el sentimiento comienza a ocupar un lugar importante, y como dijo Varsi. (1999), “la familia adquirió la categoría de institución, un fenómeno natural, más que jurídico, inherente al ser humano” (p.10). La familia es aquella institución que está hecha con base en concepciones religiosas, políticas, sociales y morales. Antiguamente en las sociedades primitivas, las personas se formaban en familia con la única

finalidad de procrear, el hombre vivía socialmente en familia, trabaja para su familia, eran grupos procreantes, lo que demuestra que la familia es un grupo social elemental, primario, que procedió al propio Estado.

Para que la familia exista, dos cuerpos opuestos (hombre y mujer) han tenido que juntarse y procrear una vida, aquellas personas procreadoras permiten su consagración transmitiendo valores, costumbre, creencias; educando y formando al niño. Es por ello que, es cierto cuando se dice que, el hombre desde que nace, forma parte de una familia, aquellas que le dará las enseñanzas correspondientes, los saberes previos y será la parte fundamental de su crecimiento.

La familia es sinónimo de grupos de personas unidas, entrelazadas por el matrimonio o parentesco, sea por consanguinidad o afinidad. Las personas que se unen, es para ayudarse mutuamente sea en los quehaceres del hogar (limpieza, lavado, cocina, etc.), como también están llamadas a habitar en un mismo techo, compartir diferentes costumbres y enseñar con valores y principios.

Varsi, cita las palabras de Santo tomas de Aquino diciendo que, “la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, criterio seguido en gran medida por nuestras líneas constitucionales (tanto en la del 1979 como la de 1993) la familia se presenta como una sociedad natural” (1999, p.15). La familia es el elemento fundamental y natural que tiene la sociedad, es la institución más antigua que existe, misma que ha ido surgiendo por asuntos naturales de la misma persona.

Conforme a las ideas establecidas, se puede decir que, la familia es el núcleo central de la sociedad, que, sin ella, no hubiera estado, sociedad o población; la familia es la institución fundamental que tiene la sociedad y, por ende, debe de ser respetada, aceptada, apoyada y comprendida. Debemos tener en cuenta que, hoy en día hay normas positivas como naturales que avalan la conformación de la familia, siendo nuestra Constitución Política peruana es la primera que promueve el matrimonio y la protección de la familia como lo establece es su artículo cuatro, así como también nuestro Código Civil en su artículo 234 donde nos precisa la Noción de matrimonio y normas internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos u otros.

El estado queda supeditado a transgredir derechos a las personas cuando están deseen conformar una vida marital, conyugal o formar una familia, es más, el estado debería de ser el primer ente público en ayudar, proteger y promover el matrimonio y el respeto a la familia, no debería de discriminar educativamente a aquellas personas que ya han establecido una vida familiar y restringirle su derecho a una educación por decisión propia y una vida mejor. El

derecho de casarse, tener hijos, formar una familia, debería ser el rol más importante y protector que debería tener el estado, porque una sociedad sin familia, no sería sociedad.

Por otra parte, al darse este tipo de restricciones a los postulantes, se está afectando el desarrollo y bienestar del niño, siendo los padres los primeros sujetos de derechos de tutelar y salvaguardar los derechos del menor. El estado, debería ser el primer ente en proteger los derechos del niño, tiene la obligación de cuidar de ellos y velar por un buen desarrollo dentro de la sociedad. El estado está en la obligación de garantizar un estado útil en la infancia, ello implica reconocer que las o los niños, al igual que todo ser humano, requiere de diversas instituciones públicas para ayudar al ejercicio de sus derechos.

Se debe tener en cuenta, que los niños al momento de su nacimiento requieren de ciertos cuidados por parte de los padres que son responsables de su crianza, llegan al mundo a formar parte de una familia que les dé seguridad, protección, salud y una educación adecuada. Es por ello que, el estado es el responsable de garantizar que aquellos niños que llegan al mundo cuenten con la adecuada representación o mediación adulta para ejercer sus derechos, ya que desde que están en el vientre de la madre a mi opinión, ya son sujetos de derechos.

Es así que, el estado no debería de restringir los derechos que tienen los postulantes a la policía nacional del Perú, no debería de interponerse en su educación y forma de vida, ya que, al hacerlo, está involucrándose en la desdicha económica y familiar futura de aquel estudiante.

Si bien es cierto, no todas las personas tienen la oportunidad de poder estudiar y tener una vida con comodidades, pero también es cierto que, si se puede llegar a tener una mejor vida, el estado debería de ser uno de los primeros en ayudar a salir adelante a esa persona.

En el tema que estamos tratando, debemos de darnos cuenta que los niños es la persona fundamental que se está viendo desprotegida por parte del estado, los niños o niñas, necesitan crecer en un ambiente armonioso y con un buen bienestar, con una educación que les enseñe los valores que debemos de desarrollar en la sociedad. Sin embargo, son estos mismos niños, que, por el simple hecho de nacer, el estado les está culpando por ser el obstáculo de sus padres en su progreso futuro.

Aquel joven o señorita que quiere ser policía, pero tiene una familia, pero tiene hijos, su única motivación para ser mejor como persona y como ciudadano, son las mismas personas que el estado está desamparando. Aquellos jóvenes, ven una oportunidad el de realizarse como policías, ven una oportunidad de superación, de tener una mejor vida, no una vida con lujos, porque el sueldo de un policía no es tan favorable para una familia, pero le ayuda a que ese niño o niña, pueda tener una mejor educación, pueda vestirse, comer, calzarse mejor. Pero, al restringirle el acceso a la formación policial, solo le está truncando los sueños, las metas y la posibilidad de tener una mejor vida y dar una mejor vida a su familia e hijos. Los niños no

tienen por qué venir a la vida a sufrir, a recibir miserias que le pueda dar la sociedad; el niño llega al mundo a ser feliz, a tener comodidades y crecer fuerte y sano, ello se debe de valorar sobre todas las cosas, porque los niños y niñas debería ser el cuidado más importante del estado en la sociedad.

La restricción del estado a los postulantes, con normas inconstitucionales, llevan a que estos tomen decisiones inadecuadas para su vida, tratando de encubrir la verdad con la mentira, solo por querer alcanzar sus metas. Ante ello, hay una noticia que fue publicada en el Diario RPP Noticias en el año 2015 en Cajamarca, donde 13 postulantes a la policía nacional del Perú, fueron separados y acusados de falsificar información, mencionando en su declaración jurada, no tener hijos. Ello indica que los postulantes se ven obligados de falsificar una declaración jurada, negando tener hijos, por el hecho de querer formarse, educarse en una institución pública de formación policial. Aquellos padres de familias, al momento de postular y ver los requisitos plasmados en el reglamento o el decreto supremo, y no cumplir con uno de ellos, han tomado la decisión de mentir, de ir en contra al principio de veracidad que toda institución la inculca a tener.

Esta es la realidad que viven todas aquellas personas que quieren se parte de la policía nacional del Perú, toman decisiones perjudiciales como negar a sus hijos, querer cambiar su apellido por la de otra persona, solo para formar parte de la escuela de formación policial. El Estado es uno de los impulsores a que estos jóvenes mientan sobre su vida privada, cuando debería ser el primero en impulsar que la persona cumpla sus metas, que cumpla un buen rol de padre o madre en la sociedad, de que eduque y enseñe a los demás con valores y ejemplo; no hay la necesidad de engañar o mentir a las autoridades policiales, ya que, si se permitiera ingresar a la escuela policial aquellos chicos con hijos, la situación fuera distinta y muchos de ellos podrían ser felices alcanzando sus metas.

Es por ello que, el requisito “estar soltero y no tener hijos” es inconstitucional y va en contra del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, ya que, este derecho implica que la persona es dueño de su propia vida, de sus decisiones y de su proyecto de vida, sin embargo, este requisito obstaculiza la propia realización de la persona. Los planes de vida es aquel logro de una vida humana digna, es la satisfacción que tiene la persona al momento de cumplirla, misma que conlleva muchas exigencias y esfuerzo para que sean alcanzadas.

El estado, debe procurar en su dimensión normativa, eliminar todo aquello que imposibilita lo que la persona desee ser, porque al hacerlo, podrá ser partícipe de los logros de la persona, ya que, al restringirlos solo genera perjuicio en la vida de esta. Un estado que promueva la libertad de la persona, la igualdad, el respeto, posibilitará una realización eficaz

en la persona, misma que podrá expandir su libertad de la manera más adecuada sin causar daño a los terceros.

Por otra parte, el coacer este derecho, también restringe la realización de las personas de su entorno, ya que, por ejemplo, un niño depende de sus padres para poder crecer en buenas condiciones, pero, al vulnerarse este derecho, el niño se va a ver limitado a lo que el padre le alcance económicamente y pueda crecer en un ambiente con desarrollo. En consecuencia, los derechos fundamentales de las personas se están viendo transgredidas por normas secundarias, ya que, un decreto supremo, no puede estar por encima de la constitución política que rige a un estado, mejor dicho, ningún reglamento, ley o norma, puede estar por encima de nuestra carta magna.

La familia, el matrimonio, la paternidad, la maternidad, los derechos humanos y fundamentales, se están vulnerando por este requisito que limita a un joven postulante a formarse en la institución que ha elegido libremente. Este requisito está sobrepasando leyes nacionales como internacionales, ya que, la familia, la paternidad, los derechos de los niños, etc., están protegidas por normas internacionales que hacen presente al salvaguardar estos derechos como fundamentales para cada persona.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga protección jurídica a la personalidad humana, ya que, esta unifica y reagrupa a todos los derechos fundamentales existentes, dirigiéndose hacia ellos como la protección integral de la dignidad humana y personalidad humana, siendo esta última la finalidad misma del conjunto de derechos fundamentales, por esto, como lo dice Villalobos. (2012), “el libre desarrollo de la personalidad es simultáneamente punto de partida y fin de los derechos humanos fundamentales”. (p.346)

Es menester indicar que, el estado como garante de los derechos fundamentales y aquel que pacifica la convivencia social, tiene el deber de prevenir que los ciudadanos abusen de sus derechos que se le han sido atribuidos, también, debe de enfrentar responsabilidades internacionales en el caso de que quiera prevenir cualquier tragedia que pueda cometer la persona humana en abuso a sus derechos. Y, cabe agradecer la gran labor que hace el estado al prevenir que las personas sobrepasen su libertad, pero también se le pide que no sea una entidad que obstaculice las decisiones que traen beneficio a futuro de la persona, que ayude al desarrollo educacional y, sobre todo, que proteja siempre la familia y los derechos de los niños, mismos que se ven perjudicados desde el primer momento.

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y la Familia del personal Policial

El derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad está ligado al Derecho al Proyecto de vida que se traza una persona para la realización de su vida presente y futura. Siendo así que, en noviembre de 1998, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció por primera

vez sobre “el daño al proyecto de vida” en el caso Tamayo vs Perú, donde la señora María Elena Loayza Tamayo, fue arrestada arbitraria e injustamente por más de 4 años, imputándole traición a la Patria y terrorismo. Ella era profesora universitaria, licenciada en educación y trabajo social y aparte era estudiante de Derecho. Este arresto injusto afectó grandemente su proyecto de vida, un menoscabo al desarrollo personal de esta profesora por acción del Estado al ser sometida a un encarcelamiento injusto, además sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes, afectando su salud física y Psicológica. Este caso es uno de los tantos casos que existen al dañar el proyecto de vida de la persona, siendo el principal protagonista de la realización del daño “el estado”.

En ese sentido, el daño al proyecto de vida se concretiza como una afectación o transgresión a la realización integral de la vocación, aptitudes, potencialidades y aspiraciones de una determinada persona. El daño que se le hace al proyecto de vida, implica la pérdida o un menoscabo de oportunidades de desarrollo en la persona, ya que, afecta la libertad objetiva de la persona que está siendo dañada, trayendo consigo la imposibilidad de desarrollo de la persona en el ámbito que ha deseado crecer, es una afectación irreparable o difícil de reparar, porque una vez afectado el proyecto de vida de una persona, es difícil que esta pueda ver otra salida, ya que, ya se tenía mentalizado y proyectado un caminar distinto.

Quintana. (2021) en su Revista Internacional de la Protección nos describe tres alcances al daño del proyecto de vida:

- ✓ Alcance Laboral: Este daño al proyecto de vida se da, cuando se afecta la esfera del trabajo, por lo cual se toman medidas para que la persona pueda volver a realizar su actividad laboral productiva, a fin de que no se le perjudique o se le puede dañar totalmente su proyecto laboral, esto trae a colación el caso de la señora María Elena Loayza, que al haber sido afectada y dañada injustamente, le propusieron retomar su trabajo para que pueda “recuperar el tiempo perdido”, pero fueron cuatro años de la privación de su libertad y de su proyecto de vida, que por más preposiciones laborales tuviera, el daño ya estaba causado y las cosas ya no serían como antes.
- ✓ Alcance en la Familia: Este tipo de alcance, nos precisa que, el daño al proyecto de vida, no solo repercute la vida de la persona a la cual se le afectado, si no también, a su entorno familiar, dada la relación social que existe entre la familia y la persona que ha sido dañada, pues aquellos, también sufre sentimientos de angustia, dolor, nostalgia, ansiedad, incertidumbre por todo lo que le está pasando a la persona que se le está afectando. Este daño también los sufre los padres, que son los primeros en querer que sus hijos tengan una buena vida, una buena educación y sean personas de ejemplo en la sociedad. Asimismo, si esa persona que se está viendo afectada,

tiene familia e hijos, también su entorno familiar e hijos se están viendo perjudicados, desatando una serie de conflictos intrafamiliares con riesgo de dañar la armonía y la convivencia familiar, y aquellas secuelas pueden extenderse sobre la destrucción o resquebrajamiento de las relaciones familiares, siendo éstas irreversibles entre la víctima y su familia. Es preciso decir que, muchas de estas personas que tienen a cargo un grupo familiar, al verse truncado su proyecto y vida, buscan todas las formas de obtener dinero, esto conlleva que la persona que tiene carga familiar, pueda optar por encaminarse incorrectamente, tomar decisiones que afectarán su vida y de las personas de su entorno, como también pueden conseguir un trabajo con un sueldo mínimo que a las justas puede alcanzar para la alimentación, dejando desprotegida su salud, su bienestar, y sobre todo el llegar a tener una vida con comodidades, una vida digna.

- ✓ **Carácter Colectivo:** Aquí se origina la privación del proyecto de vida, donde la persona se encuentra en un estado vulnerable y de desprotección, ya que, como se sabe, vivimos en una sociedad carente de condiciones materiales y subjetivas para que el ser humano pueda desarrollarse integralmente, vivimos en una sociedad donde a las personas les faltan oportunidades de trabajo, oportunidades para salir adelante, donde las personas se quedan limitadas a obtener un trabajo explotado por un sueldo muy barato.

Al poder hacer énfasis en estos tres tipos de alcances podemos decir que, aquellos chicos que se le han restringido sus derecho a la formación en la escuela policía nacional, también ha truncado su derecho a trabajar y a su economía, es cierto que, los policías no reciben un sueldo muy alto, pero ese sueldo no se puede comparar a un sueldo mínimo, ya que, el sueldo mínimo alcanza para ciertas cosas, puede cubrir las necesidades básicas, que son la alimentación y vestimenta, y eso es, si es que no se tiene deudas, pero al hablar del sueldo de la policía podemos decir que, esa persona, puede dar una mejor calidad de vida a su familia y a sus hijos, puede ayudarlos avanzar y la persona también puede crecer aún más.

Cómo ya se venía explicando, este daño al proyecto de vida, no solo afecta a la persona en sí misma, sino que, afecta a sus familiares y a sus hijos, ya que, cuentan con el apoyo de esta persona para poder salir adelante como un grupo familiar unido, como algunos dicen, quizá esta persona sea el bastón de la casa, pero el estado está limitando su derecho a ser una persona capaz de sobresalir aun teniendo hijos y familia. No es posible que, siendo la familia una de las instituciones principales que debe de proteger el estado no sea valorada como tal, sino al contrario, por su existencia la persona ve truncada todas sus metas, porque al tener la persona una familia con hijos, no puede avanzar, no puede salir adelante, no puede llegar hacer lo que

desea hacer. Esta es la realidad que se vive hoy en día, una gran contradicción que se realiza el mismo estado, solo por no darle la facilidad de progresar a una persona más o, mejor dicho, una colectividad de jóvenes y señoritas que quieren hacer oír sus voces para que sus derechos sean valorados y respetados.

Hay que tener en cuenta que, cuando el proyecto de vida se ve truncado las posibilidades económicas o siguen siendo las mismas, o empeoran, y, poniéndonos en el caso más crítico, al verse transgredido y dañado el proyecto de vida, los niños son los más afectados, ya que, se puede llegar al punto que estos queden en un estado de desprotección, los padres por la desesperación pueden incitar a sus hijos a trabajar para que ellos puedan aportar también en el hogar, aquí estos niños se ven en la obligación de ayudar a sus padres a que puedan salir adelante y sobre todo puedan tener comida en la mesa. Pero como ya expliqué líneas arriba, esto sería en un caso crítico, pero como vemos el mundo, puede que sí exista un caso como el que estado describiendo, ya que la sociedad hoy en día, se está viendo obligada a salir adelante por diferentes formas y si el niño puede ayudar a trabajar, entonces esa sería una de las formas que los padres pueden realizar para que su familia pueda resistir. El ser humano, es libre, tiene toda la potestad de elegir y optar por algún proyecto de vida que le dé un abanico de posibilidad y oportunidades existenciales que le ofrece la vida, ello, se centra en el valor que tiene su opción u oportunidad de poder realizar algo, ya que, ese valor le va otorgar un sentido a su vida.

Siguiendo esta línea de ideas, cabe precisar que, otro derecho vulnerado al aspirante a la policía nacional peruana, es su derecho a la educación y formación en esta institución nacional, ya que, al restringir su ingreso está privando a la persona que se eduque y aprendas disciplinarse para que pueda ayudar y proteger una nación.

La educación es un derecho que lo tienen todos los seres humanos, es un derecho inherente que va a permitir al ser humano a crecer en valores, en principios, a saber, diferenciar entre el bien y el mal y a crecer en un ambiente de respeto y honestidad. Este derecho está implícito en nuestra constitución en el artículo 14°, donde nos manifiesta que, “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades.”, asimismo, nos menciona que, el estado debe de promover la enseñanza de la constitución y de los derechos humanos, que son obligatorios en todo proceso educativo civil o militar. Entonces, la educación es esencial para el ser humano, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, proporcionando a los ciudadanos o individuos las capacidades y conocimientos necesarios para convertirse en buenos ciudadanos, capaces de adaptarse al cambio, a contribuir con la sociedad, a ser ejemplo de persona.

La formación que las personas reciben es de suma importancia, ya que llevará con éxito las metas que se proponen las personas, la educación podrá darnos esa fortaleza de enfrentar

los desafíos, de vencer los obstáculos y de mejorar mucho el estilo de vida, la educación tendrá siempre un impacto positivo en nuestra vida, en nuestra motivación laboral y nuestra satisfacción personal. El estar educados nos proporciona confianza y autoestima en nuestras relaciones personales, ya que la formación, nos proporciona nuevos conocimientos, pero también habilidades sociales y destrezas, ya que, al asumir una responsabilidad se va actuar con responsabilidad, llevando a mejorar nuestra formación y el querer conocer o saber más.

Ante todo, lo dicho, se puede concluir que la educación, la formación de la persona es importante para su desarrollo, el potencializar sus habilidades, el mejorar sus conocimientos, en dar a notar sus habilidades, forma parte de la educación. Todos los seres humanos tenemos el derecho de formarnos en la especialidad o la carrera que elijamos, no debemos estar sometido a restricciones, porque nuestro país requiere de más profesionales, ya que, la sociedad está llena de delinquentes, de personas que hacen daño a los demás. Debemos de ser conscientes que los jóvenes postulantes, solo quieren sobresalir en una sociedad que las oportunidades laborales son muy escasas, quieren servir a la patria, formándose de la manera correcta y ejercer su derecho a la educación.

Bien, en este punto en desarrollo, se tocará el tema de la función o desempeño que tiene a su cargo la policía nacional del Perú, y la importancia de su labor dentro de nuestra sociedad, es así que, nuestra constitución política peruana en su artículo 166 nos precisa la finalidad de la policía nacional, manifestando que esta institución tiene la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar su ayuda a la comunidad y sobre todo debe de garantizar y hacer cumplir las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

La policía nacional del Perú, es la institución que forma parte del gobierno peruano, aquella que está preparada para cumplir y hace cumplir los derechos fundamentales de las personas y el desarrollo de las actividades ciudadanas. Esta institución del estado, tiene calidad de órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior, para el ejercicio de función policial en todo el territorio nacional. Aquellas jóvenes y señoritas que integran esta institución del estado, se deben al cumplimiento de las leyes, sobre todo al obediencia de lo dispuesto en la Constitución Política Peruana, mismos, que deben de cuidar del orden y de la seguridad de toda la República peruana.

Esa así que, Chávez. (2012), citando a Malpartida. (2011), dice lo siguiente, “el orden interno es una institución jurídico-política con rango constitucional, establece el orden y el equilibrio dentro de un Estado”. (p.28). El orden jurídico, procura una situación de paz en una nación, procura la funcionalidad y permanencia de las estructuras del estado y sus poderes, ya que el quebrantamiento de este orden interno, generaría la afectación a las estructuras del estado. Entonces, la policía peruana, está en su máxima autorización de hacer cumplir las leyes

y las órdenes que se le establece, con la finalidad de que haya una sociedad más ordenada, con menos delincuencia, pero con más acciones de respeto hacia los demás.

Es por ello, vale hacer mención a las funciones importantes que cumple la Policía Nacional en el Perú, según lo sustenta muy bien el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, nombrando las siguientes:

- Preservar la seguridad y tranquilidad públicas de la persona predispuestos en la constitución política del estado.
- Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal (...).

Entre sus funciones y relacionándolo al tema en investigación, considero que éstas son las más importantes, porque la policía peruana dentro del rango de sus funciones tiene el deber de permitir el libre ejercicio de los derechos humanos o, mejor dicho, tiene el deber de permitir que las personas puedan ejercer de manera adecuada sin hacer daños a terceros, a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, misma que va ligada los derechos humanos que tenemos como personas. Aquellas autoridades que tienen la potestad de evaluar a los aspirantes a la policía nacional, deberían de recordar que una de sus funciones es permitir que la persona ejerza su libre ejercicio de los derechos humanos, ello conlleva a que se le sea permitido formar parte de la escuela de la policía nacional.

Asimismo, la segunda función que se establecido en este apartado, nos permite dilucidar una de las funciones importantes que tiene que cumplir la policía nacional peruana, que es “brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer”, ello me lleva a decir que, las autoridades policiales están olvidando una de sus funciones, que es cumplir con el rol de protección a los niños, ancianos y a la mujer, ya que, así como se preocupan el salvaguardar las vidas y los derechos de todos los ciudadanos en general, también deberían de salvaguardar los derechos que tiene los jóvenes aspirante, ya que, al transgredir sus derechos, están desprotegiendo los derechos del niño, del anciano, de la mujer y de un ciento de familias en general, ya que, el requisito impuesto “estar soltero y no tener hijos” está supeditando la realización de la persona humana.

En este orden de ideas, se puede decir que, la función del personal policial, es cumplir con la constitución y con las leyes establecidas para fomentar un buen orden interno en la sociedad, brindar protección a los que necesitan, ello, también lo puede realizar una persona que está casada y tiene hijos, ya que el matrimonio y la paternidad o maternidad no restringe la realización de sus funciones, no las limita, no va ir en contra las leyes y mucho menos va a desamparar o desproteger a la ciudadanía, sino al contrario, su familia será la motivación fundamental para que su función sea la mejor cada día, en conclusión, ser padre o madre y

formar una familia, no va en contra de las funciones que el policía realiza en su camino profesional.

Propuesta de fundamentos para modificar el Art. 70 –A, del Decreto Supremo 022-2019-IN de la PNP

Ante lo ahondado anteriormente, la identidad personal o independencia, se ha visto perjudicado por autoridades del estado debido a sus decisiones; no se ha puesto un límite o no se ha tomado en cuenta este hecho que aqueja a muchos jóvenes en su vida profesional, obstaculizando sus proyectos conllevando a cambiar sus decisiones futuras.

A raíz de lo investigado, la propuesta que se dará en este artículo de investigación tendrá como finalidad, informar a través de lo escrito a los lectores sobre lo que está ocurriendo y proporcionar una opinión respecto a los derechos que se vulneran, tomando en cuenta que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y deberes en la sociedad. Es por ello que los fundamentos de la propuesta son las siguiente.

Primero, todas las personas, independientemente de su comportamiento o actuar en la sociedad, poseen dignidad, siendo éste el valor inherente del ser humano, en cuanto es un ser racional, dotado de libertad. Poseer dignidad, significa que la persona siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo, es un ser merecedor de respeto y tiene que ser valorado por los demás, la persona siempre debe ser tratado como un fin y no como un medio, ya que, no es un objeto que no siente, sino que, es una persona que por simple naturaleza merece ser tratado con respeto o humanidad. Siendo ello así, la C.P.P. en su artículo 1°, nos precisa que, las personas deben de respetarse a sí mismos, de respetar su dignidad, ya que ésta, son el fin supremo de la sociedad, es decir que, el estado tiene que garantizar y proteger la dignidad de las personas, debe salvaguardar los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo primero, nos menciona que, “todos los seres humanos son libres y tienen igualdad en dignidad y derechos (...)”. Entonces, la dignidad es uno de los derechos que se debe tener en cuenta antes de emitir una norma, se debe de evaluar que tan positivamente recaerá en la sociedad, ya que, si nos enfocamos detenidamente en la norma presentada y su impacto positivo en la sociedad, llegamos a la conclusión que esta norma solo afectada a los seres humanos y ha generado desventajas para la mayoría de ellos.

Segundo, se debería evaluar el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad o como también se conoce; derecho a la autonomía e identidad personal; este derecho busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse, sin intromisiones, ni presión alguna, dejando llevar a la persona un modelo de vida acorde a sus propios intereses, virtudes, habilidades y destrezas. Es un derecho consagrado al desarrollo integral de la persona, a disfrutar de su

libertad de decidir, de actuar, sin perjudicar a terceros. Cuando se frustra el acceso al aspirante a los niveles de formación académica sin justificación razonable, se está violando el derecho en mención. Ante ello, la Constitución del estado salvaguarda la autonomía personal como lo indica exactamente en su artículo segundo inciso uno, manifestando que, es un derecho fundamental de la persona “su libre desarrollo y bienestar”, entendiéndose como bienestar, aquella sensación que percibe la persona al sentirse realizado por haber alcanzado sus metas, o después de haber logrado un desarrollo personal, social y cultural deseado.

Este derecho garantiza la libre elección de la persona para desarrollarse en la sociedad, en la medida que, puede elegir la profesión deseada, puede realizar su actividad laboral en el lugar que desee, etc., este derecho solo puede limitar a la persona, en cuanto ésta dañe a un tercero por su actuar, ya que, su libertad implica el respeto hacia los demás y consigo mismo.

Seguido a ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos, nos precisa en su artículo 1° y 22°, que todos los seres humanos nacemos libres, que el estado debe colaborar con la satisfacción de los derechos de las personas que son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Ante ello, se le hace un llamado al estado de proteger adecuadamente los derechos de las personas, que brinde las oportunidades necesarias al desarrollo individual, para así fortalecer las aspiraciones que tiene cada individuo, ello, aportaría confianza y el querer superarse cada día más.

Tercero, debería tomarse en cuenta el proyecto de vida de la persona, que, si bien es cierto, no está implícitamente estipulado en la norma, pero debería ser objeto de evaluación porque es importante saber las proyecciones futuras de una persona y las consecuencias que puede causar al no tomarse en cuentas éstas. Cabe precisar, que nuestras leyes positivas, mencionan al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad como derechos fundamentales, entonces al tener estos derechos establecidos, se puede decir, que el proyecto de vida también formaría parte, aunque no esté establecido como tal. Considero que todas las personas se proyectan a futuro en cualquier momento de su vida, sea trabajo, diversión, profesión, pasatiempos, etc., todos se proyectan en algún momento de su vida, el querer hacer algo anticipadamente, y eso se llama “un proyecto de vida”.

Los aspirantes a la policía han tenido que realizar su proyecto de vida a futuro, y el ser padres y decidir formarse en esta institución, no debería ser impedimento para que el ser humano persiga sus metas, ya que, al hacer daño al proyecto de vida, puede repercutir gravemente en la vida de la persona y de los que lo rodean. El dañar un proyecto de vida, es sinónimo de quebrantar las ilusiones, metas que se tenían planeadas, frustra a la persona, pero, sobre todo, es más gravoso cuando es el Estado quien se interpone en los sueños o metas de las personas que quieren salir adelante. Todos tienen derecho a elegir libremente donde querer

realizarse profesionalmente, ningún tercero debería de influenciar en las decisiones de la persona, ya que, es ella la única persona que se conoce con exactitud, su potencial, sus habilidades para desarrollarse en el ámbito deseado.

Los que conforman el estado peruano debería tomar conciencia del daño que causa a cada una de las persona y familias en la sociedad al no permitir que la persona se desarrolle según sus intereses. Es por ello que, en la Sentencia 1406-2013-PA/TC, la cual se ha desarrollado anteriormente, nos menciona que “el Estado debe abstenerse de tener una interferencia que afecte el libre desenvolvimiento de la personalidad e incluso el proyecto de vida de un ciudadano” (p.4), el Tribunal Constitucional, toma en cuenta al “proyecto de vida” de la persona, a pesar de no estar estipulado en alguna norma; hace un llamado de atención al Estado en no involucrarse en la afectación de los derechos de las personas y también a su proyecto de vida, ello quiere decir que, hay una autoridad que también considera al proyecto de vida como un punto de importancia y que no debería obviarse por el simple hecho de que no hay una ley positiva que respalde este apartado.

Y, por último, debería de evaluarse el derecho a la familia, a ser padres o madres, ya que, el requisito “Estar soltero y no tener hijos” como lo establece el DS. N°021-2019, pretende espantar de una u otra forma, que los hijos son los obstáculos de los padres, y que el matrimonio o la familia, son un impedimento del estado para con el aspirante, ya que, no le permite realizarse como tal. En ese sentido, los padres ocupan un rol importante en la vida de sus hijos, los papás brindan apoyo a sus hijos, promueven en ellos un sentido de bienestar y confianza en sí mismos. Los aspirantes que son padres o madres de familias, tienen el compromiso de formar una familia saludable, tanto física, como socialmente, que le permita brindar a la familia todas las posibilidades de desarrollo y bienestar, ello implica nivel económico, social, ético, educativo, salud, etc.

Es así que, en la carta magna en el artículo 4, 6, 13, nos menciona que el estado debe de proteger al niño, a la familia, a la madre, etc., así como también, tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Por otro lado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, también difunde la protección del matrimonio y de la familia en los artículos 16, 23 y 25, estableciendo que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a ser protegida por el estado como por la sociedad. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 6 y 7, afirman que toda persona tiene derecho a constituir una familia y recibir protección para ella. Entonces, ante lo establecido por las normativas nacionales como universales, aquellas que brindan protección a la familia, debería de ser la base fundamental para el estado considere que el tener familia, o ser padres de familia, tener un matrimonio, es un derecho que debe ser respetado y

no vulnerado, ya que, al restringir el acceso a la escuela de la PNP al aspirante por el hecho de que es padre o madre de familia, estaría yendo en contra de la ley y de toda normativa que protege a la familia.

Por todos los fundamentos establecidos, y según la normativa estipulada, considero que se debería de tomar en cuenta que el artículo 70 – A, del DS. 021-2019-IN, en cuanto al requisito “Estar soltero y no tener hijos”, es un requisito inconstitucional, ya que, transgrede derechos fundamentales de las personas que se deberían de tener en cuenta para no caer en desigualdad y en discriminación. Asimismo, hacerle un llamado al estado, que no obstaculice la realización autónoma de la persona, que no transgreda sus derechos fundamentales, sino que, cumpla con su labor, que es el de velar por el bienestar de las personas, el promover y salvaguardar los derechos de los demás.

Conclusiones

En virtud de lo argumentado, del primer objetivo se puede concluir que, las sentencias analizadas tanto nacional como en Latinoamérica, el Tribunal Constitucional ampara la postura de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, considerándolos como esencial en el sistema político, dado a que, están vinculados a la dignidad de la persona. Es por ello que, una de las garantías de protección por parte del estado es el de preservar los derechos más importantes del ser humano, siendo entre uno de ello el derecho a la educación y la libertad personal.

De acuerdo al segundo objetivo planteado, se concluye que, el requisito “Estar soltero (a) y no tener hijos” plasmado en el DS. N°021-2019-IN, específicamente en el artículo 70 “A”, transgrede los derechos fundamentales de la persona, tales como: la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la familia, el matrimonio, derecho a la educación, derecho al trabajo, etc., son derechos que deben ser respetados y priorizados por todas las personas. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, puede ir en contra de nuestra constitución porque estaría vulnerando la norma que rige sobre todas las normas. Por ende, este requisito aparte de ser inconstitucional, está dañando la integridad y su libre desarrollo personal del ser humano, obstaculizando así su proyecto de vida.

En virtud de lo investigado y estudiado en base al objetivo tres planteado, se concluye que, hay una necesidad prioritaria de respetar los derechos de los ciudadanos y de salvaguardar su protección en la sociedad. Este requisito que ha sido integrado a la Policía Nacional Peruana para la admisión de los postulantes, es una condición que limita y prohíbe a la persona a realizarse completamente, es por ello que, cuando una persona se ve en la obligación de hacer valer sus derechos, recurre a los mecanismos de defensa que nos proporciona nuestra constitución, ello con la finalidad de hacer efectiva la protección de sus derechos fundamentales

como persona. Nadie, tiene la autoridad de transgredir los derechos que como persona les han sido atribuidos; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, conlleva a que todas las personas y sobre todo el estado, respeten las decisiones del ciudadano. El estado no puede intervenir en la dirección que quiere encaminar su vida el ciudadano, sino que, debe de velar por su protección y que sus derechos.

Para finalizar, de acuerdo al cuarto objetivo sustentado se valida la hipótesis propuesta, ya que, se ha fundamentado los derechos importantes por las cuales este requisito debería de ser suprimido, del D.S N°021-2019 Artículo 70 – A, debido que, cuando una persona se refiere a la justicia hace alusión a la frase “Dar a cada uno lo que le corresponde”. Ulpiano decía, “el derecho consistía en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás, y dar a cada uno lo suyo”, pero, ¿qué es lo que le corresponde a la persona?, respondiendo se puede decir que le corresponde ser respetada por todas las personas dentro de la sociedad, le corresponde que sus derechos sean protegidos y no vulnerados, le corresponde una buena realización personal sin intromisiones u obstáculos que dañen ésta misma, le corresponde tener una familia, le corresponde una educación a elección, en síntesis, le corresponde elegir su propio camino, su propio proyecto de vida con la condición de no dañar a terceros.

Recomendaciones

Después de haber desarrollado la presente tesis con investigación previa, he podido denotar que las autoridades que gobiernan nuestra patria, (Presidente de la República, Congresistas, Presidente del Congreso, Ministros, etc.) no han tomado conciencia de las consecuencias que repercuten en la sociedad sus decisiones y acciones, por lo que, no hay una adecuada valoración y respeto a los derechos del ser humano, ya que, antes de emitir una norma deberían analizar detenidamente si el documento en propuesta afectará o transgredirán los derechos fundamentales de las persona, deberían de tener en consideración que una ley establecida es una ley acatada y por ende, si afecta a los ciudadanos, entonces estaríamos hablando de una ley transgresora de derechos.

Según lo señalado anteriormente podemos entender que la norma que está transgrediendo los derechos de la persona en este apartado, es un Decreto Supremo, que, si nos enfocamos en la pirámide Hans Kelsen, este decreto está por debajo de la constitución del estado peruano, tratados, leyes orgánicas, decretos legislativos, etc., entonces, se recomienda que, al ser esta una norma que tiene carácter general, que reglamenta normas de rango de ley, hay la opción de que esta norma sea derogada si se demanda como una Acción Popular ante el Poder Judicial (artículo 200, inciso 5) teniendo en cuenta el periodo de prescripción que nos precisa el Nuevo Código Procesal Constitucional en su artículo 86, sobre ello, el decreto en mención fue publicado el 20 de setiembre del 2019, teniendo 4 años vigente en la sociedad, por

lo que, hay la posibilidad de interponer una Acción Popular (cualquier persona puede interponer esta acción).

La demanda interpuesta por Acción Popular, tiene la facultad de poder derogar una norma de menor jerarquía que la constitución, potestad que ha sido delegado a todos los Jueces del Poder Judicial de esta nación. Para llegar ello, se ha tenido en cuenta el control concentrado y el control difuso, el primero, nos precisa que, “en el Perú el Tribunal Constitucional ejerce el control concentrado sobre la ley, a través de un proceso de inconstitucionalidad, siendo que sus decisiones dejen sin efecto una norma” (Landa, 2022) , por otro lado, el segundo nos menciona que, “el control difuso, ha sido delegado a todos los jueces de la República, en cualquier tipo de proceso, pero, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y una norma de inferior jerarquía, deben preferir la primera”, pero hay una excepción desde mi punto de vista, ya que, “el Poder Judicial también ejerce un control concentrado mediante el proceso de acción popular, para determina la constitucionalidad o legalidad de los reglamentos y demás normas administrativas de alcance general” (Landa, 2022).

Por lo tanto, este sería una forma efectiva para dejar sin efecto una norma que transgrede los derechos de las personas y va en contra de la Constitución del Estado Peruano. Es así que, se recomienda a la comunidad pública y jurídica tomar en cuenta esta tesis y la realización de un análisis profundo de este requisito transgresor de derechos, debido a que, al dejar sin efecto el decreto supremo antes mencionado, estaría amparando o protegiendo la realización futura de la persona.

Referencias

1. Barreto, O. (2019). El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, Análisis y Propuesta de Concepto [Archivo PDF]
http://ri.iberomx/bitstream/handle/iberomx/5161/Jur_Ibe_09_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Badiola, I. (2011). Función Policial, democracia y accountability. *Revista Logo Ciencia*. Colombia.
<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751800014.pdf>
3. Banchio, R. (2019). El Derecho al Proyecto de Vida. La protección Jurídica del Código Civil y Comercial Argentino. *Revista Argentina de Derecho Civil*.
<https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=>
4. Benítez. (2017). La Familia: Desde lo Tradicional a lo discutible. *Revista Scielo*. Cuba.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005
5. Chávez, A. (2012). La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno. [Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
6. Cervantes, H. (2016). El libre desarrollo de la personalidad una cuestión de libertad. [Tesina para obtener el título de Licenciado de Derecho, Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C]
<http://repositoriodigital.cide.edu/bitstream/handle/11651/574/151172.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
7. Cubas, J. (2020). La vulneración de derechos de los postulantes a la escuela de formación Policial. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1373/TESIS%20CUBAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Del Moral Ferrer. A. (2012). El Libre Desarrollo de la Personalidad en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana. *Revista Redalyc*, 63-96.
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf>
9. Defensoría del Pueblo. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana.

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

10. Del Pino, M. (2018). El Derecho Humano a la Educación: proyección en el libre desarrollo de la personalidad. *Revista Scielo*.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100276
11. Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. (s/f). Lineamientos Generales de Política para la Policía Nacional de Colombia.
<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/politicas/lineamientospolicia.pdf>
12. Farías, M. Alarcón, C. Celis, S. Fernández, P. (2021). *El Derecho a un Proyecto de Vida*. [Archivo PDF].
<https://fundacionitek.cl/admin/files/derecho%20a%20proyecto%20de%20vida.pdf>
13. Fernández Sessarego. C. (s/f). El Daño al Proyecto de Vida en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Archivo PDF].
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/>
14. Gutiérrez, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. México.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>
15. Guzmán, E. (s/f). *Proyecto de Vida*.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/taller_proy_de_vida.pdf
16. Guisbert, G. (2016). Derecho de Identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Scielo*.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008
17. Huertas, O. (2010). El Discurso y la práctica de los derechos frente al libre desarrollo de la Personalidad en la Escuela. *Revista Logos Ciencia*.
18. Hernández, A. Fernández, A. (2012). El Desarrollo Personal y Social del Menor. Prácticas para una educación inclusiva.
19. Hernández, O. (s/f). Proyecto de Vida y Desarrollo Integral Humano.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20150429033758/07D050.pdf>
20. Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia. (2013). Familia y Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRValues/UniversidadCatolicaPeru.pdf>

21. Landa, C. (2022). ¿Cuáles son los tipos de sistemas de control constitucional? LP Pasión por el Derecho. Perú.
<https://lpderecho.pe/cuales-son-los-tipos-de-sistemas-de-control-constitucional/>
22. Ley de la Policía Nacional del Perú. (2018). Decreto Legislativo N° 1267. Perú.
https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/1286doc_DOC142016NORMAS%20LEGALES.pdf
23. López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
24. Luciano, L. (2021). El requisito de “estar soltero (a) y no tener hijos” en los procesos de admisión a las escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú y la afectación a los principios de razonabilidad e imparcialidad del procedimiento administrativo, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [Trabajo Académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22166/LUCIANO_MENDEZ_LUIGI_GIOVANNI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
25. Manayay, A. (2019). Modificatoria del Art.70 inciso B – 1 del Decreto Supremo 022-2107-IN para poder modificar el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la Legislación Vigente. [Tesis para optar título profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6412/Manayay%20D%c3%a1vila%20Alexis%20Abel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
26. Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
27. Orosco, R. Mellado, R. (2018). Dignidad y Libre Desarrollo de la Personalidad [Archivo PDF]
28. Olivares. (2018). Dignidad Humana: Un Análisis Discursivo y Jurídico del Concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia. [Trabajo

de grado para optar el Título de Magister en Filosofía de Derecho y Teoría Jurídica, Universidad Libre Facultad de Filosofía].

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11733/Dignidad%20Humana-%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

29. Quintana, L. (2021). Configuración del daño al proyecto de vida en el Derecho del Trabajo: aportes desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina y jurisprudencia peruana. *Revista Internacional de la Protección social*.
<https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/15580/15089>
30. Remolina, G. (s/f). *El Libre Desarrollo de la Personalidad*. [Archivo PDF].
<https://www.javeriana.edu.co/documents/>
31. Real Academia Española. (2021). *Soltero*. <https://dle.rae.es/soltero>
32. Rivera, K y Zegarra, A. (2019). *La Regularización de la Familia Reconstituidas en Código Civil Peruano - Libro de Familia y su Protección*. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Autónoma del Perú].
33. Ricoy, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de investigación*.
<https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
34. Sosa. (2018). *La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad*. [Archivo PDF].
35. Tamayo, M. (2004). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.
36. Tejada Gutiérrez, G. (2020). *La Vulneración al Derecho a la Igualdad y al Acceso, al Derecho a la Educación en las Escuelas de Formación Profesional Policial*. [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19091/TEJADA_GUTIERREZ_GLADIZ_ISABEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
37. Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014). Sentencia N° 02895-2013-06-AIA del 12 de febrero del 2014.
38. Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia N° 1126-2012-PA/TC del 06 de marzo del 2014.
39. Tribunal Constitucional. (2013). Sentencia 1406-2013 del 30 de marzo 2016.
40. Varsi, E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética*. [Archivo PDF]
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7707>

41. Varsi, E. (2006). Los derechos de la persona, el proyecto de vida y el deporte en el pensamiento del maestro peruano Carlos Fernández Sessarego.
<http://www.revistapersona.com.ar/Persona62/62Varsi.htm>
42. Varsi, E. (2011). Tratado de Familia. La nueva Teoría Institucional y Jurídica de la Familia.